

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUFLO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

Ministerio de Estado

CANCILLERIA

Convenio internacional relativo al transporte de mercancías por ferrocarril (C. I. M.), concertado entre Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, la Ciudad Libre de Dantzig, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, El Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, Suecia, Suiza y Checoeslovaquia.

(Continuación)

B

Otras disposiciones.

- (1) Toda cantidad hasta 5 kilogramos embalada conforme a las prescripciones contenidas en A, podrán unirse a otros objetos.
- (2) Los paquetes deberán ser manipulados con especial precaución. No deberán ser lanzados, se colocarán sólidamente en los vagones de manera que se eviten los roces, sacudidas, golpes, vuelco o caída de las capas superiores.
- (3) El transporte deberá efectuarse en vagones cubiertos. Sin embargo, el carburo de calcio y la cianamida de calcio (2) podrán transportarse en vagones cubiertos entoldados.
- (4) Los recipientes vacíos de las materias indicadas en 2.º deberán quedar limpios de residuos de dichas materias. Deberá consignarse en la carta de porte lo que contuvieron anteriormente.

CLASE II

Materias susceptibles de infamación espontánea.

Se admitirán para el transporte:

- 1.º El fósforo ordinario (blanco o amarillo).
- 2.º El fósforo amorfo (rojo), adquisulfuro de fósforo, las combinaciones de fósforo con tierras alcalinas, por ejemplo, el fosfuro de calcio y el fosfuro de estroncio; también el fosfuro de hierro y las combinaciones análogas del fósforo con metales susceptibles de inflamación espontánea.
- 3.º Las mezclas de fósforo amorfo con resinas o grasas, cuyo punto de fusión sea superior a 35º centígrados y las soluciones de fósforo ordinario en sulfuro de carbono.
- 4.º El cinc etilo, el cinc-metilo, y las disoluciones de dichos productos en éter.
- 5.º El hollín recientemente calcinado.
- 6.º El carbón vegetal recientemente apagado, en polvo, en grano o en pedazos.
- 7.º La seda muy cargada (cordoncillo, seda flexible, borra de seda o ribete) en madejas.
- 8.º a) Las materias siguientes, impregnadas de grasa, barniz o aceite:
Lana, pelos, lana artificial, algodón, seda, lino, cáñamo, yute en bruto, en forma de residuos procedentes del hilado o del tejido, en forma de trapos o de estopas.
- b) Los productos fabricados con las materias anteriores, impregnados de grasa, barniz o aceite; por ejemplo, toldos, cuerdas, correas de transmisión de algodón o cáñamo, bramante de tejedor, y para arneses e hilos retorcidos, artículos de malla (redes de pescar, engrasadas, etc.)
- 9.º Las mezclas de materias combustibles granuladas o porosas con aceite de linaza, barniz o aceite de resina u otras materias análogas, si estos últimos componentes pueden ser susceptibles de oxidarse por sí mismos (por ejemplo, la sustancia llamada borra de corcho)
10. Limadura de hierro o de

acero graso (procedente de tornos o máquinas perforadoras).

11. El papel engrasado, impregnado de barniz o de aceite y los husos hechos con este papel.
12. Los metales pirofóricos.
13. El cinc en polvo.
14. Los sacos de levadura usados, que no se han limpiado.
15. Las materias que han servido para depurar el gas de alumbre.
16. Los hilos de nitrocelulosa para la fabricación de la seda artificial

Condiciones de transporte

Embalaje.

- (1) Las materias citadas en 1.º y 2.º deberán embalsarse en recipientes de hojalata, sólidos, estancos y bien soldados, cada uno de ellos fuertemente sujeto en un cajón sólido, de madera bien cerrado. Para las materias citadas en 2.º, en cantidades de 2 kilogramos como máximo, los recipientes de hojalata podrán ser reemplazados por botellas de vidrio o de jarros que deberán igualmente embalsarse cada uno en un cajón de madera sólido y bien cerrado. El fósforo ordinario debe ser sumergido en agua. Los cajones llevarán caracteres bien visible y duraderos la mención de su contenido; para el fósforo ordinario se añadirá la inscripción «Parte superior».
- (2) Las materias enumeradas en 3.º deberán embalsarse en cajones que no permitan ningún escape o fundirse en proyectiles no cargados.
- (3) El cinc-etilo, el cinc-metilo (4.º) así como las disoluciones de estos productos en éter, deberán embalsarse en recipientes gruesos, sólidos, de tierra (asperón, etc.) o de vidrio, cerrados con lámpara o provistos de un cierre hermético, que ofrezca una seguridad equivalente.
- Los envases de vidrio o asperón deberán embalsarse, o aisladamente, o varios reunidos, en recipientes sólidos, de palastro, llenos de ceniza o de tierra de infusorios seca, soldados herméticamente.

Cada bulto deberá llevar impreso sobre fondo rojo en caracteres muy visibles, la indicación «Inflamable». Las cubiertas que con tengan bombonas de vidrio deberán además estar provistas de la inscripción muy visible: «Para llevar con precaución». No deberán transportarse en carretillas ni ser llevadas a hombros.

(4) Las materias citadas en 5.º y 6.º deberán embalsarse en recipientes estancos y que cierren bien. Los toneles de madera tendrán en su interior un revestimiento impermeable; se colocarán en otros recipientes sólidos (cestos, cajas, cubos).

(5) Las materias citadas en 7.º deberán embalsarse en cajones fuertes. Cuando dichos cajones tengan más de 12 centímetros de altura, las capas de seda se separarán unas de otras por espacios vacíos suficientes, por medio de enrejados de madera; agujeros practicados en las paredes, coincidiendo con los espacios vacíos, permitirán la circulación del aire. Se clavarán exteriormente unos listones para impedir que los agujeros de las cajas puedan ser tapados.

(6) Entre las materias citadas en 8.º a, la lana que haya servido para la limpieza y las estopas (trapos para limpiar) no secas deberán prensarse fuertemente y embalsarse en recipientes sólidos, estancos y bien cerrados.

(7) Las materias indicadas en 9.º deberán embalsarse, cuando estén prensadas en moldes, en recipientes de hojalata sólidos, estancos o en fuertes cajones de madera que lleven un revestimiento interior estanco de hojalata; y cuando no estén prensados en moldes, en recipientes fuertes estancos y bien cerrados.

(8) Las materias citadas en 10.º deberán embalsarse en recipientes de metal, sólidos, estancos y bien cerrados. El embalaje no será necesario si el transporte se efectúa en vagones de hierro provistos de cubiertas, o en vagones de hierro, descubiertos, entoldados.

(9) Las materias citadas en

12º deberán fundirse en tubos de vidrio, embalados en cajas de hojalata, soldadas, llenas de tierra de infusorios o de otras tierras secas análogas, apiladas.

(10) El cinc en polvo deberá embalsarse en recipientes metálicos sólidos y herméticamente cerrados.

(11) Los sacos de levadura usados y que no se han limpiado (14) deberán embalsarse en recipientes bien cerrados.

(12) La materia que haya servido para purificar el gas de alumbrado sólo podrá expedirse en vagones de palastro, a menos que dicho artículo esté embalado en cajones gruesos de palastro. Si los citados vagones no estuviesen provistos de cubiertas de palastro, que cierren bien, el cargamento deberá estar perfectamente cubierto con toldos preparados de tal manera que no sean inflamables al contacto directo de la llama.

La carga y descarga se harán por el expedidor y el destinatario; corresponderá igualmente al expedidor suministrar los toldos, si lo pide a la Administración del ferrocarril.

(13) Los hilos de nitrocelulosa que sirven para fabricar la seda artificial, deberán estar contenidos en recipientes metálicos o en toneles de madera herméticamente cerrados, y que contengan un exceso de agua, fácil de comprobar agitando el recipiente. En el caso de que los hilos estén embalados en recipientes metálicos bastará rodear cada bobina con una tela mojada, debiendo la carta de porte certificar que se ha cumplido dicha condición.

B

Otras disposiciones.

(1) Las sustancias enumeradas a continuación podrán embalsarse con otros objetos en un cajón de madera sólido, estanco y bien cerrado, siempre que se observen las prescripciones relativas a los recipientes indicados en A:

a) El fósforo ordinario (1.º) en cantidades que no pasen de 250 gramos; dichas pequeñas cantidades podrán también ser encerradas en agua, dentro de vasos de vidrio, sólidos, herméticamente cerrados, y que deberán estar sólidamente sujetos en recipientes de hojalata, con materiales de embalaje apropiados; los recipientes que contengan fósforo deberán sujetarse sólidamente en una segunda caja de madera.

b) Las materias enumeradas en 2.º en cantidades que no excedan de 5 kilogramos.

c) El cinc-etilo y el cinc-metilo (4.º) en cantidades que no pasen de 2 kilogramos, a condición de que los envases estén sólidamente embalados en recipientes; se prohíbe, sin embargo, embalsarlos con otras materias susceptibles de inflamación espontánea, así como con materias explosivas (1 a), municiones (1 b), inflamadores y fuegos artificiales (1 c), y con las materias inflamables citadas en la clase III a y b

d) Las sustancias enumeradas

en 11.º y 12.º, sin ninguna restricción.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Debiendo celebrarse en Gijón durante los días del 10 al 25 de los corrientes, un Concurso provincial de ganados, y reinando en diferentes zonas de esta provincia, la enfermedad infecto-contagiosa «Perineumonía exudativa contagiosa», es por lo que recuerdo a los Inspectores municipales pecuarios, reconozcan detenidamente los ganados que vayan a acudir al predicho Certamen, antes de expedir la correspondiente guía de origen y sanidad.

Asimismo, como son varios los Ayuntamientos que carecen de dichos técnicos, recuerdo igualmente a las Alcaldías y Presidentes de Entidades menores, deben hacer uso de la facultad que tienen de expedir dicho documento (en la forma que se indica), a tenor de lo que preceptúa el artículo 97 del vigente reglamento de la Ley de Epizootias, para evitar los consiguientes perjuicios a los dueños de ganados procedentes de dichos lugares que piensen llevar éstos al repetido Concurso.

Los ganados que concurren a dicha Exposición, serán reconocidos y se exigirá el predicho documento a su entrada en el recinto de aquella, por el servicio de higiene y sanidad pecuarias correspondiente. (Artículo 119 del citado reglamento).

Los ganados que vayan desprovistos de la guía de origen y de sanidad, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 101 del repetido reglamento, no permitiéndoseles la entrada en los locales de la Exposición, quedando aislados en local independiente, bajo la inspección del servicio de higiene y sanidad pecuarias, el que pasados las 48 horas de observación y reconocimientos, expedirá al dueño o conductor de los ganados la guía sanitaria, permitiéndosele el acceso a la Exposición.

Con el fin de evitar los correspondientes perjuicios, se hará saber la presente circular, fijando bandos en los sitios de costumbre las Alcaldías de la provincia.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.ª Caballero y Aldasoro

Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección general del Ramo se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria del Correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Salas y Malleza, sirviendo a Priero, viniendo obligado el contratista a prestar una expedición diaria, bajo el tipo máximo de seiscientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del plie-

go aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta administración principal y estafeta de Salas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración principal de Correos de Oviedo, ante el señor Administrador principal de la misma, el día 6 de Septiembre próximo, a las once horas de la mañana. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo y Salas, dentro de las horas de oficina, excepto el último día de admisión que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualquiera que sea las de oficina de aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos o en cualesquiera de sus sucursales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 2 de Julio de 1928.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 2.001

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta de las obras para la construcción de un lavadero público en el pueblo de San Juan de la Arena, de este concejo, subasta que tuvo lugar sin efecto el día 21 del actual, esta Comisión municipal permanente, en sesión del día 27 del corriente, acordó anunciar una segunda subasta que tendrá lugar a los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo las mismas condiciones, precio y demás instrucciones que sirvieron de base a la primera, y que se detallan en el anuncio publicado en el citado periódico oficial, correspondiente al día 26 de Junio último, número 143.

Soto del Barco, a 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Hipólito Morán.

Alcaldía de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuer-

do de esta Comisión permanente aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de cubrición y encauzamiento del trozo B del arroyo de la Pontona, se anuncia la subasta de las mismas, por el tipo de seis mil novecientas sesenta y ocho pesetas.

Dicho acto tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día siguiente hábil de haber transcurrido los veinte de anuncio al público, que se contarán a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario, o quienes hagan sus veces, en el salón de sesiones de estas Consistoriales.

Una vez comenzado el acto, y durante media hora, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores con arreglo al modelo que a continuación se expresará, en papel de 1,20 peseta, reintegrado con una póliza municipal de una peseta, debiendo estar el sobre cerrado, y llevará escrito en el anverso el objeto de la subasta.

Los licitadores deberán consignar en metálico o en valores del estado, la cantidad de trescientas cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos, como fianza provisional, la cual se elevará al 10 por 100 del importe de la subasta, caso de adjudicación.

Para el bastanteo de poderes servirá cualquiera de los Letrados matriculados en este villa.

El plazo de ejecución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva.

El pago se hará mediante certificación de obra expedida por el director de las mismas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todos los pliegos, declarando desierta la subasta.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes de trabajo que durante la ejecución de estas obras pudiesen ocurrir a sus obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una Compañía de las establecidas a tal fin, y cumplir cuanto dispone la Real orden de 20 de Junio de 1902.

Todos los gastos de anuncio y demás que se originen para la formalización del contrato, serán de cargo del contratista.

Durante los veinte días de anuncio quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a una y de tres a seis, el pliego de condiciones, presupuesto, plano y demás documentos.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con cédula personal (que se acompañará), enterado del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos para las obras de cubrición y encauzamiento del trozo B del arroyo de la Pontona, se comprometo a ejecutarlas por su cuenta y riesgo, por la cantidad de... pesetas (en letra). Lugar, fecha y firma del proponente.

Laviana, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Arturo León.

Alca dfa de Aller

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en el mes de Septiembre

Sesión del día 12 de Septiembre.

Aprobar el acta de la anterior. Hallándose vacante el cargo de Alcalde por destitución del que lo desempeñaba se procedió a proveerlo mediante votación celebrada en la forma ordenada por el Estatuto municipal, resultando elegido por mayoría absoluta de votos D. José Hevia Gutierrez.

Desestimar el recurso de reposición presentado por la entidad local menor de Moreda contra el acuerdo de este Ayuntamiento de primero de Agosto denegando la petición de segregación de aquella parroquia para constituirse en Municipio independiente del de Aller y consultar con tres Letrados si puede el Municipio mostrarse parte coadyuvante con la Administración en el caso de entablar pleito contencioso por la Entidad contra esta resolución litigando por cuenta del Erario municipal.

Invertir la consignación figurada para reparar el camino de Casomera.

Exceptuar del trámite de subasta la adquisición de la tubería que falta para terminar las obras de la traida de agua a Moreda en atención a la urgencia de las obras y a que facilitándose al Ayuntamiento al precio de la adquirida anteriormente resulta más económica y por lo tanto más beneficiosa para los intereses municipales por ser hoy mas elevados los precios de la tubería.

Dejar sobre la mesa para su estudio el Reglamento para el suministro de aguas a domicilio.

Aprobar las bases para proveer el cargo de Director de obras municipales.

Pasar a informe de la Comisión de montes, la proposición de la Diputación referente a la repoblación de los montes públicos.

Nombrar a D. Patricio Garcia, oficial de la Tenencia de Alcaldía de Moreda.

Obligar a unos vecinos de Casomera a plantar tantos árboles como los cortados en los montes públicos y de lo contrario exigirles la indemnización correspondiente.

Prohibir a un vecino de Castañedo distraer las aguas de la fuente pública para riego de sus fincas.

Instalar unas luces en Sotiello. Aller, 30 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Jacobo Rubio.—V.º B.º El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 3.246

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno durante el mes de Noviembre.

Sesión del día 10

Aprobar el acta de la anterior. En virtud de las consultas favorables de los Letrados D. Secundino de la Torre, D. Leopoldo Alas y D. Alfredo Diaz Castañón, a que el Ayuntamiento pueda mostrarse parte coadyuvante con la Administración y litigar por cuenta de los fondos municipales

en el pleito contencioso-administrativo promovido por la Entidad local de Moreda, contra el acuerdo del Municipio denegando su petición interesando segregarse de este Ayuntamiento para constituirse en nuevo Municipio, se acordó aprobarla, y en su consecuencia facultar al Alcalde para que nombre Procurador y Abogado que se personen en dicho pleito en representación del Ayuntamiento, coadyuvando a la subsistencia del acuerdo recurrido.

Aprobar el proyecto de las obras de construcción del camino de Casomera y que en el caso de no construir el Estado la carretera proyectada desde Collanzo por dicho pueblo a Piedrafitra (León), inteesar de la Diputación, construya el camino, obligándose el Ayuntamiento a satisfacer la subvención ofrecida, en las condiciones propuestas por la permanente.

Contribuir con dos mil pesetas a la suscripción iniciada para socorrer a los obreros en paro forzoso.

Comunicar al Ayuntamiento de Langreo el pésame por la catástrofe de las minas de La Nueva

Nombrar una Comisión especial para entrevistarse con el dueño de la finca que es preciso expropiar para construir el depósito de aguas de Boc.

Aller, 30 de Noviembre de 1927. El Secretario, Jacobo Rubio.—Visto bueno, El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 3.946

Alcaldía de Taramundi

Junta general de repartimiento sobre utilidades.

EDICTO

Confeccionado por esta Junta general el repartimiento sobre utilidades para el actual año de 1928, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo por los respectivos contribuyentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos reglamentarios.

Taramundi, a 1.º de Agosto de 1923.—El Presidente, Javier Yanes Picos.

R. al núm. 1.925

Alcaldía de Muros del Nalón

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión de la tercera reunión cuatrimestral, celebrada el día veintiuno del actual.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aceptó la renuncia que de los cargos de Concejal titular y primer Teniente Alcalde presentó D. José Fernández Pulido.

Se aprobó un expediente de suplemento de crédito por valor de 5.502,09 pesetas.

Fueron aprobados el presupues-

to ordinario para 1928 y ordenanzas de exacciones.

Quedaron sancionados los acuerdos de la Permanente tomados de abril a noviembre últimos, ambos inclusive.

El Sr. Mendez-Vigo manifestó no haberse pasado al Pleno el proyecto de reforma de la Casa Consistorial contestando la Presidencia que aunque de la competencia de la Permanente se les dió a conocer el día de la última sesión plenaria.

Se hizo un ruego respecto a obras en las fuentes del Caño y Cuyaratera, para evitar contaminaciones.

Muros del Nalón, Diciembre 30 de 1927.—El Secretario, J. Cabezas.—V.º B.º, El Alcalde, Aurelio R. Carreño.

R. al núm. 119

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en juicio de abintestato, acomodado al de testamentaria, de doña María Caballero de Tineo y Pruneda, acordó se cite para él en forma, a los herederos don Francisco y don Manuel Caballero de Tineo y Pruneda, en ignorado paradero, como lo verifico a medio de la presente, previniéndoles de pararlos el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, si no comparecieren.

Oviedo, 28 de Julio de 1928.—El Secretario, Antonio F. Giro.

Juzgado de Mieres

D. Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal de Mieres:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Luis Balsinde Montes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa Cruz, contra D. Teodoro Fernandez Gavilán, mayor de edad, casado, albáñil y de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado por providencia de hoy sacar a pública subasta la siguiente finca, como de la propiedad del demandado:

Un solar sito en el lugar conocido por Bescón, de la parroquia de Santa Cruz y concejo de Mieres, de unos 1.225 metros cuadrados de superficie; linda al Norte Nicolás Lupeña, al Sur y Oeste Hipólito Santos, de quien procede el solar y Este camino de Carabanzo. Tasada por el perito en cuatrocientas pesetas. No se halla inscrita y no existen títulos de propiedad.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Para la celebración de la subasta que se anuncia se acordó señalar el día veintinueve de Agosto

próximo a las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Mieres, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alejandro Argüelles Montoto.—El Secretario.

—:—

D. José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Mieres.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente:

Sentencia:

En Mieres, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Alejandro Argüelles Montoto, Juez Municipal propietario, habiendo visto las actuaciones de juicio verbal civil, seguidas a instancia de D. Restituto Garcia de Tuñón y Valdés, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de Viade, contra D. Faustino Escobar Velasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino del Castañedo del Pedroso, para que sea obligado a otorgarle escritura de compra-venta de la finca a pomarada y huerta denominada «De junto al río».

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Faustino Escobar Fidalgo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pedroso a otorgar a favor de D. Restituto Garcia de Tuñón y Valdés, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de Viade, escritura pública de compra-venta de la finca rústica destinada a pomarada y huerta, de veinticinco áreas de extensión denominada «De junto al Río», que linda al Norte, con bienes de los herederos de D. José Garcia Tuñón, Sur más de la misma procedencia, Este camino y antojanas del vendedor y Oeste con el río de Cuna y Cenera, situada en el Pedroso. Sin mención de costas.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro A. Montoto.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Mieres, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.—José Antonio Arias de Velasco.—V.º B.º, Alejandro Argüelles Montoto.

Juzgado de Pola de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente y en virtud de proveido dictado con esta fecha en sumario número 80 del corriente año, por lesiones, se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, o sea del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso a Angel Rodriguez Huerto, mayor de edad, que actualmente reside en la Isla de Cuba, como único hermano del lesionado Evangelista Rodriguez Huerto, huérfano

de padre y madre y de dieciocho años de edad.

Pola de Siero, a 31 de Julio de mil novecientos veintiocho.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio Maria Solís.

Juzgado de Boal

Vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por traslado, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta*, presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera Instancia de Castropol, Oviedo, los que aspiren a dicho cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Boal, 31 de Julio de 1928.—El Juez municipal, Juan M. Viilamil.

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en los autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Lorenzo Gonzalez Fernandez, contra D. Tomás Fernandez Fernandez, sobre pago de dos mil ochocientos veinte pesetas, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Casa habitación, compuesta de planta baja, piso y cuadra, sita junto a la Iglesia de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de unos siete metros de frente por otros siete de fondo; lindando derecha camino y Nicanor Gonzalez, izquierda Feliciano Ordiz, frente y espalda camino. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Fincas a prado, llamada El Granjo, en la misma situación, de unas catorce áreas; lindando Norte Nicanor Gonzalez, Sur Feliciano y Lorenzo Ordiz, Este camino, y Oeste, herederos de Benito Fernandez. Valorada en mil pesetas.

3.ª Otra a prado, llamada Llosa del Medio, en la Rebollada, de unas dieciocho áreas; lindando Norte Angel Llana y Cirilo Rices, Sur Vicenta Llana y camino, Este camino, y Oeste Vicenta Llana y Eduardo Rozada. Vale quinientas pesetas.

4.ª Tercera parte indivisa con D.ª Manuela Fernandez y D. Aquilino Valles, dueños de las otras dos terceras partes de una casa compuesta de entresuelo y dos pisos, sita en las Cubas de Ciaño, de unos siete metros de línea por seis de fondo; que linda izquierda entrando Aquilino Valles, derecha Pedro Fernandez, frente y espalda camino. Vale mil setecientas cincuenta pesetas.

5.ª Mitad indivisa con D.ª Ma-

nuela Fernandez, de un prado con su mata, llamado Merusiona, de unas cincuenta áreas; lindando Sur José Alvarez, Norte Faustino Alvarez, Este camino, y Oeste Clemente Garcia. Vale setecientas cincuenta pesetas; y

6.ª Prado llamado Sierra les Negres, de unas cuarenta áreas; lindando Norte y Oeste camino, Sur reguero, y Este herederos de Maximino Ceñera. Vale quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Septiembre, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para intervenir en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a primero de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Lic. Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.008

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en los autos sobre demanda incidental de pobreza que adelanta D.ª Rufina Garcia Fernandez, para litigar contra D.ª Mercedes y D. Luciano Garcia Campo, D. Luciano Garcia Azeoga, como representante legal de sus hijos menores D.ª Inés y D. Raul Garcia Campo, en pleito de mayor cuantía, sobre división de una casa poseída en común, se emplaza a dichos demandados, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten a la aludida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, continuará substanciándose la pobreza, solo con la representación de la Abogacía del Estado.

Pola de Laviana, a treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Lic. Antonio Eguivar.

Juzgado de Pravia

D. Eduardo Tormo Garcia, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Romero Martinez Lopez y su esposa D.ª Dominica Miranda Fernandez, vecinos que fueron de Rañeces, concejo de Grado, que se tramitan en este Juzgado, promovidos por D.ª Maria Josefa Martinez Miranda, por providencia de esta fecha, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordó poner de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días,

las operaciones particionales de dichas herencias practicadas por el Contador D. Manuel Fernandez Miranda.

En su consecuencia, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber lo acordado a la interesada D.ª Pilar Martinez Miranda, casada con D. Manuel Martinez Sanchez, ausente en ignorado paradero.

Dado en Pravia, a veintiseis de Julio de mil novecientos veintiocho.—Eduardo Tormo.—El Secretario judicial, Ramón Santaló.

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de catorce del actual, dictada en la tercería de dominio que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Francisco, D. Luciano y D. Miguel Alvarez Fernandez, de D. Angel Alvarez Bueno, D.ª Maria Alvarez Bueno y de D.ª Apolonia Bueno Simón, por sí y como legal representante de sus hijos menores D.ª Elena y D. José Alvarez Bueno, vecinos de Carreña y Arenas (Cabrales), representados todos por el Procurador D. Tomás Estévez Quintana, contra D. Valentin Huerta Arenas, vecino de Oviedo, y D. Tomás Alvarez Fernandez, ausente en paradero ignorado, se emplaza a este último, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conteste dicha demanda de tercería, bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho con arreglo a la Ley.

Llanes, dieciséis de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel F. Ladreda.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 663 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Manuel Conde Riopedre, hijo de Antonio y Dolores, de 23 años de

edad, soltero, natural de Pola de Allande, provincia de Oviedo, vecino que fué de Melilla y Gijón, calle de Corrida, número 1, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en la Audiencia provincial de Málaga a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 142 de 1925, por el delito de estafa.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SOMIEDO

En poder del Presidente de la Junta vecinal de Caunedo, se hallan depositadas dos novillas de dueño desconocido, que se encontraron pastando en los pastos del Barroso, de dicho pueblo, el día 24, cuyas señas son: una de dos años, roja, la oreja derecha rajada y marca B en el anca de la pierna derecha, y la otra castaña, de tres años, cortada por la punta la oreja izquierda, y la derecha cortada por detrás, lleva un pequeño cerro sujeto por cadena y candado.

Lo que se anuncia para conocimiento de sus dueños, con la advertencia que pasado el término legal, se procederá a la venta.

Somiedo, Julio 26 de 1928.—El Alcalde B Abol.

«Pesquerías Asturianas» S. A. Luanco

Convocatoria

Habiéndose acordado en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en segunda convocatoria, con fecha 31 del pasado Julio, vender el haber social, conforme determina el artículo 43 de los Estatutos, por la presente se convoca a todos los accionistas a nueva Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, a fin de decidir sobre la forma en que ha de efectuarse dicha venta y nombrar las personas que se encargarán de llevarla a efecto, así como determinar y señalar las facultades que a las referidas personas se concedan a tal fin.

Caso de no reunir el número suficiente de acciones, se celebrará en segunda convocatoria, el día 25 del mismo mes y hora.

Luanco, 2 de Agosto de 1928.—«Pesquerías asturianas», S. A.—P. P. El Director Gerente, C. De Soignie.